

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que el día 13 de julio de 2022, se venció el término de traslado del recurso presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en contra del auto proferido el 23 de junio de 2022, y las partes no recurrentes, no presentaron pronunciamiento alguno. Adicionalmente, el 15 de julio de 2022, a través del correo electrónico institucional del despacho, el apoderado judicial de la parte demandada, radicó memorial. Y, de la misma forma virtual, el 18 de julio de 2022, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, radicó pronunciamiento sobre el oficio 601. A despacho para que provea, 18 de julio de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 03 006 2021 00370 00
Proceso	Expropiación.
Demandante	Empresas Públicas de Medellín.
Demandados	Inversiones Velásquez Franco Limitada “en liquidación”, y otros.
Asunto	Incorpora - Pone en conocimiento - ordena oficiar - Suspende proceso - Requiere apoderados.
Auto interloc.	# 0950.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho procede a tomar las siguientes determinaciones.

Primero. Incorporar al expediente nativo, y poner en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes, el pronunciamiento que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur realiza virtualmente con relación al oficio número 601, indicando que procedió con el registro de la medida cautelar decretada y comunicada por el despacho.

Segundo. Evidenció el despacho, que se presentó un error de digitación en el oficio por medio del cual se comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur la medida cautelar decretada en este proceso mediante el oficio número 601, dado que, en dicho oficio, se indicó que éste era

un proceso de servidumbre, pero realmente este proceso tiene como pretensión y trámite el de expropiación. Por ende, de oficio, se ordena que por secretaría se informe sobre esa situación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, librando y remitiendo a la misma el oficio respectivo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, con el fin de que se hagan las adecuaciones correspondientes en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de la litis. para todos los fines pertinentes,

Tercero. Incorporar al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandada, sociedad **Inversiones Velásquez Franco Limitada “en liquidación”**, por medio del cual, solicita la suspensión del proceso, toda vez que el 15 de febrero de 2022, habría radicado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la parte demandante **Empresas Públicas de Medellín**, de la cual estaría conociendo el Tribunal Administrativo de Antioquia en el proceso identificado con el radicado 05001233300020220027200, donde, entre otras, se pretende principalmente que se *“...declare la nulidad parcial de la Resolución No 2021-RES-21193 del 21 de mayo de 2021, en virtud de la cual se dispone el inicio de un trámite de expropiación relacionado con el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 001236211 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, y la Resolución No. 2021-RS-22013 del 11 de agosto de 2021 “Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No 2021-RES-21193, (en adelante las “Resoluciones”) proferidas por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P, en lo que tiene que ver con el precio indemnizatorio...”*, y subsidiariamente la nulidad absoluta de las mismas resoluciones.

Cuarto. En atención a la solicitud de suspensión del proceso antes mencionada, y presentada por la parte demandada; considera el despacho que dada la existencia de la demanda de nulidad y restablecimiento de derecho que presento la parte demandada el 15 de febrero de 2022, en contra de la parte aquí demandante, ante la jurisdicción contencioso administrativa, con ocasión a la resolución que dio origen a este proceso de expropiación y en relación al inmueble objeto de este litigio; y que dicho proceso que se adelanta ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, a la fecha no cuenta con los ocho meses de que trata el inciso segundo del artículo 22 de la Ley 9 de 1.989, y al tenor de lo consagrado en el artículo 23 ibidem; considera este despacho que le asiste razón al apoderado de la parte demandada en dicha solicitud, y por ende, al amparo del artículo 161 del C.G.P., **se suspenderá este proceso** hasta tanto el Tribunal Administrativo que conoce de las acciones contenciosas, mencionadas tome la(s) decisión(es) que en derecho correspondan.

Para los fines pertinentes, se **requiere a los apoderados judiciales de las partes**, para que en el momento en el cual se emita la decisión dentro del proceso de nulidad y restablecimiento de derecho en mención, procedan a informarlo a este despacho (aportando copia de la decisión), para reanudar este proceso.

Quinto. Como consecuencia de la suspensión procesal decretada, este despacho no procederá a resolver el recurso de reposición que la parte demandante

interpuso en contra del auto proferido el 23 de junio de 2022, por no ser ello posible mientras la suspensión subsista al tenor de los artículos 161 a 163 del C.G.P.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 21/07/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 118



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**